



NOTIFICACIÓN No. 000654

PARA: PRESIDENTE, VICEPRESIDENTA, CONSEJERAS Y
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
COORDINACIONES GENERALES
COORDINACIONES NACIONALES
DIRECCIONES NACIONALES
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA
JUNTAS PROVINCIALES ELECTORALES
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES

DE: Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

FECHA: Quito, 29 de diciembre del 2016

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de miércoles 28 de diciembre del 2016, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-1-28-12-2016

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; y, magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el señor Presidente de la República, puede disponer al Consejo Nacional Electoral convoque a consulta popular respecto de los asuntos que estime conveniente, previo el dictamen de la Corte Constitucional, sobre la constitucionalidad de la pregunta propuesta;

Que, el artículo 147, numeral 14, de la Constitución de la República, determina que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la Ley, convocar a consulta popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;





- Que,** de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral, tiene entre sus funciones la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** el artículo 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que La Presidenta o el Presidente de la República podrá solicitar la convocatoria a Consulta Popular sobre los asuntos que estimare convenientes, conforme a las facultades establecidas en la Constitución;
- Que,** el artículo 25, numeral 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que,** la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9, del artículo 25, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina el procedimiento que debe cumplirse para convocar a una Consulta Popular por disposición del Presidente de la República;
- Que,** el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral, determinará la fecha de inicio y culminación de la campaña electoral;
- Que,** la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 003-16-DCP-CC de 15 de noviembre de 2016, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el Oficio N° T 7328-SGJ-16-422 de 14 de julio de 2016, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y, convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes en toda la República y ecuatorianos que habitan en el exterior se pronuncien sobre la siguiente pregunta: *¿Está usted de acuerdo en que, para desempeñar una dignidad de elección popular o para ser servidor público, se establezca como prohibición tener bienes o capitales, de cualquier naturaleza, en paraísos fiscales?*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1269 de 7 de diciembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispuso, al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho a voto con domicilio en la República y

ecuatorianos que habitan en el exterior, se pronuncien sobre la pregunta materia de la presente consulta;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Documentos Electorales y Presupuesto para la Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-9-12-2016**, de 9 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-14-12-2016**, de 14 de diciembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y SOCIALES; ASÍ COMO PARA LA CONTRATACIÓN Y PAGO DE LA PROMOCIÓN ELECTORAL PARA LA CONSULTA POPULAR “PARAÍOS FISCALES”;

Que, mediante resolución **PLE-CNE-1-23-12-2015** de 23 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Promoción Electoral el que fue reformado a través de resolución **PLE-CNE-9-26-7-2016** de 26 de julio de 2016;

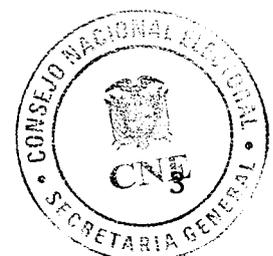
Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convocatoria a Consulta Popular sobre Paraísos Fiscales, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales Electorales, receptaron la documentación que presentaron las organizaciones políticas y sociales que desean participar por una de las dos opciones de la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, desde el día viernes 23 hasta el día martes 27 de diciembre de 2016, desde las 08h30 hasta las 17h00, a excepción del último día que se lo realizó hasta las 23h59;

Que, con memorando Nro. CNE-CNTPPP-2016-1024-M, de 27 de diciembre de 2016, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, adjunto los informes de organizaciones políticas y sociales respecto de la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar y Registrar a las Organizaciones Políticas, que han cumplido con los requisitos legales y reglamentarios para participar por las dos opciones en la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, de conformidad con el siguiente detalle:





ORGANIZACIONES POLÍTICAS (10)	A FAVOR DEL: 4 (SI) - 6 (NO)
1 PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	NO
2 ADELANTE ECUATORIANO ADELANTE	NO
3 UNIDAD POPULAR	NO
4 PACHAKUTIK	NO
5 FUERZA EC	NO
6 MOVIMIENTO CONCERTACIÓN	NO
7 PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	SI
8 AVANZA	SI
9 FUERZA COMPROMISO SOCIAL	SI
10 ALIANZA PAIS	SI

Artículo 2.- Calificar y Registrar a las Organizaciones Sociales, que han cumplido con los requisitos legales y reglamentarios para participar por las dos opciones en la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, de conformidad con el siguiente detalle:

ORGANIZACIONES SOCIALES (11)	A FAVOR DEL: 8 (SI) - 3 (NO)
1 CUCOMITAE CONFEDERACIÓN UNITARIA DE COMERCIANTE MINORISTAS Y TRABAJADORES AUTÓNOMOS DEL ECUADOR	NO
2 CORPORACIÓN LAYESVKA	NO
3 FEDERACION NACIONAL DE COOPERATIVAS PESQUERAS DEL ECUADOR	NO
4 ASOCIACIÓN SILUETA X	SI
5 AMARU CONFEDERACIÓN INTERCULTURAL CAMPESENA DEL ECUADOR	SI
6 ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE MIGRANTES ECUADOR LLACTACARU	SI
7 FUNDACION PARA EL DESARROLLO TECNOLOGICO FUEDT	SI
8 ASOCIACIÓN DE TRABAJADORAS REMUNERADAS DEL HOGAR	SI
9 FORO NACIONAL PERMANENTE DE LA MUJER ECUATORIANA	SI
10 CONFEDERACIÓN DE PUEBLOS Y ORGANIZACIONES INDIGENAS CAMPESINAS DEL ECUADOR (FEI)	SI
11 FEDERACIÓN NACIONAL DE ARTISTAS PROFESIONALES DEL ECUADOR	SI

Artículo 3.- Negar la calificación e inscripción para participar por las dos opciones en la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, de las siguientes



organizaciones políticas, por no haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, de conformidad con el siguiente detalle:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS (4)	A FAVOR DEL: 2 (SI) - 2 (NO)
PACHAKUTIK - COTOPAXI	NO
PACHAKUTIK - LOS RIOS	NO
MOVIMIENTO ACCIÓN REGIONAL POR LA EQUIDAD ARE (CARÁCTER PROVINCIAL DE LOJA)	SI
MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL (CARACTER PROVINCIAL EL ORO)	SI

Artículo 4.- Negar la calificación y registro para participar por las dos opciones en la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, de las siguientes organizaciones sociales, por no haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios, de conformidad con el siguiente detalle:

ORGANIZACIONES SOCIALES (8)	A FAVOR DEL: 7 (SI) - 1 (NO)
PUEBLO MONTUBIO DEL ECUADOR	NO
COMITÉ DE EMPRESA ÚNICO DE LOS TRABAJADORES DE SERVICIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL ECUADOR	SI
FENOCIN CONFEDERACION NACIONAL DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS INDIGENAS Y NEGRAS	SI
ASOCIACIÓN JURIDICA SOCIAL RENOVACIÓN	SI
FUNDACION DE AYUDA SOCIAL LA NUESTRA	SI
FUNDACION DE ACCION SOCIAL MUNDO SIN FRONTERAS	SI
FEDERACION ECUATORIANA DE OPERADORES Y MECANICOS DE EQUIPOS CAMINEROS	SI
ASOCIACIÓN AGROPECUARIA 15 DE MAYO	SI

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer al señor Secretario General notificará la presente resolución a los Coordinadores Generales, Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales y a las organizaciones políticas y sociales que solicitaron la inscripción para participar por las dos opciones en la Consulta Popular sobre “Paraísos Fiscales”, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.





Dado en la ciudad de Guayaquil, en la Delegación Provincial Electoral de Guayas, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo Certifico.-

Atentamente,



Abg. Fausto Holguín Ochoa
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
rb/